



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío) catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa
<b>Demandante:</b>	Francisco Molano y otros.
<b>Demandados:</b>	Geo Casamaestra S.A.S Julián Andrés Ramírez Guzmán
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00017-00</b>
<b>Asunto:</b>	Niega Suspensión

En atención a las solicitudes que militan en los documentos No. 72 y 73 presentadas por el Dr. Carlos Alberto Hincapié Ospina en calidad de Agente especial interventor de GEO CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.376.562-6, PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.964.406-8 y CASAMAESTRA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.016.362-1, se niega la solicitud de suspensión invocada toda vez que el proceso aquí adelantado es declarativo, esto es, no se presenta la hipótesis descrita en el artículo 2.4.2.1.2 literal e) del decreto 2555 de 2010.<sup>1</sup>

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al citado agente especial para que se pronuncie frente a la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad remitir enlace de acceso al expediente al correo del agente especial [interproyectoscarloshincapie@gmail.com](mailto:interproyectoscarloshincapie@gmail.com) dejando constancia de ello en el expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

<sup>1</sup> “...La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial...”